

Asia Pacífico

Bangkok
Hanói
Ho Chi Minh
Hong Kong
Kuala Lumpur*
Manila*
Melbourne
Pekín
Shanghai
Sidney
Singapur
Taipéi
Tokio
Yakarta*

Europa, Medio
Oriente y África

Abu Dabi
Almaty
Ámberes
Ámsterdam
Baréin
Bakú
Barcelona
Berlín
Bruselas
Budapest
Casablanca
Doha
Düsseldorf
El Cairo
Estambul
Estocolmo
Fráncfort
Ginebra
Johannesburgo
Kiev
Londres
Luxemburgo
Madrid
Milán
Moscú
Múnich
París
Praga
Riad
Roma
S. Petersburgo
Varsovia
Viena
Zúrich

Latinoamérica

Bogotá
Brasilia*
Buenos Aires
Caracas
Guadalajara
Juárez
Lima
México, D.F.
Monterrey
Porto Alegre*
Río de Janeiro*
Santiago
Sao Paulo*
Tijuana
Valencia

Norteamérica

Chicago
Dallas
Houston
Miami
Nueva York
Palo Alto
San Francisco
Toronto
Washington, D.C.

* Firma Asociada

Doctor

José Luis Salazar

Director de Nuevas Creaciones (C)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Expediente No. NC2016/0005026

Solicitud de Patente de Invención titulada: “Combinaciones de compuestos de modulación de NMDAR”

Solicitante: Northwestern University

RESPUESTA AL AUTO NOTIFICADO EL 30 DE ENERO DE 2017, OFICIO NO. 1218

(EXAMEN DE FORMA)

ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad en referencia, doy respuesta al auto emanado por ese Despacho dentro del término legal:

1. Su Despacho ha realizado las siguientes objeciones:

1.1. Poder

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

1.2. Excepción de la Patentabilidad

El objeto de las reivindicaciones 1-18 y 20-47 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace referencia a métodos de tratamiento.

1.3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

1.3.1. El objeto de las reivindicaciones 1 a 18 y 20 a 47 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a métodos de tratamiento. Se sugiere eliminar estas reivindicaciones del pliego reivindicatorio.

1.3.2. La reivindicación 19 no es clara ni concisa porque el término "antagonista del NMDAR", corresponde a una definición genérica y funcional y no define un componente como tal. Adicionalmente el término "GLYX-13" se refiere a una denominación arbitraria otorgada a un compuesto específico y que no es conocida en el campo técnico. Se recuerda a la solicitante que los compuestos deben definirse por su nombre IUPAC y/o estructura química. Se requiere restringir la solicitud a una razonable generalización de las composiciones que se encuentren debidamente sustentadas en la descripción.

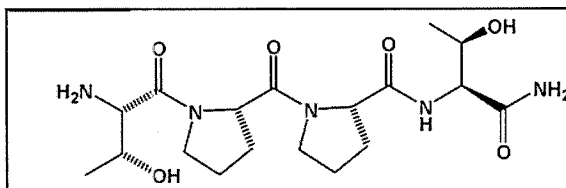
2. Respuesta a las observaciones de su Despacho.

2.1. Junto con el presente escrito presento copia del poder de abogado de acuerdo con la solicitud de su Despacho.

2.2. Junto con este escrito el solicitante allega un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se ha tenido en cuenta las observaciones sobre la no patentabilidad de algunas reivindicaciones.

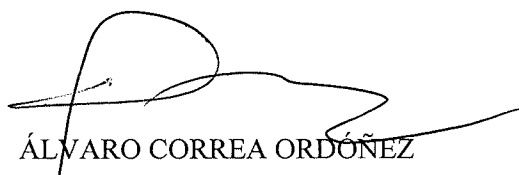
2.3. Las reivindicaciones consideradas como no patentables por ser métodos de tratamiento ya no son parte del capítulo reivindicatorio que ahora se presenta. Las presentes reivindicaciones se refieren a composiciones farmacéuticas.

El término "NMDAR" se ha reemplazado por términos mas específicos. En cuanto al término "GLYX-13", éste, de acuerdo con la memoria descriptiva se ejemplifica mediante la siguiente estructura:



De acuerdo con las anteriores explicaciones, aclaraciones y modificaciones, solicito, muy comedidamente, se continúe con el trámite de la presente solicitud.

Atentamente,



ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ
C.C. No. 79.143.366 de Usaquén
T.P.20.281

Anexos: Poder de Abogado
Capítulo reivindicatorio modificado

CR/BOGDMS-#4158071-V1-P2016_000048-MEMORIAL_DE_RESPUESTA_A_LA_ACCIÓN_OFICIAL_DE_FORMA.DOC

